

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|-----------------------------|
| Auto No. | 0607 |
| Radicado: | 760001311001220220049900 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | YAMILE LIZARAZO ARANDA |
| Demandado: | JOSE RODELFI MARTINEZ AVILA |
| Tema y subtemas: | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |

Una vez vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, las cuales no fueron contestadas por la ejecutante, se señala el próximo **JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

1. cédula de ciudadanía de la demandante Yamile Lizarazo Aranda.
2. folio de registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor Sara Martínez Lizarazo.
3. acta de conciliación llevada a cabo el 28 de abril de 2014 a instancias de la Casa de Justicia de Agua Blanca.
4. acta de conciliación del 5 de febrero de 2015 llevada a cabo a instancias de la Comisaría Móvil de Familia (acta de conciliación 4161.2.9.20.0120/15)

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

1. Derecho de petición presentado al Banco Caja Social el 18/01/2023
2. Copias de recibos de consignación realizados a través del Banco Caja Social, Redeban Bancolombia Corresponsal Bancario y Plataforma Financiera NEQUI.
3. Copia de la solicitud realizada al Banco Caja Social

DE OFICIO:

- Se requiere al señor JOSE RODELFI MARTINEZ para que aporte la respuesta al derecho de petición presentado ante el Banco Caja Social.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y/o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se indica que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f09bc3cf9abf4a9304a3b50aa8bb90b90d824cfca399d7ae37ee885576c61c5**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>